JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001 31 03 002 **2022 00229** 00
ASUNTO	SUSPENDE PROCESO POR ACEPTACIÓN DE SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS. ART. 545 #1 CGP

Solicita la doctora Andrea Sánchez Moncada en su calidad de Conciliadora en insolvencia del Centro de Conciliación CONALBOS, la suspensión del presente proceso debido a que el 6 de septiembre de 2022 aceptó la solicitud del trámite de negociación de deudas, presentada por el señor EDWAR MILTON PÉREZ ISAZA.

Al respecto, establece el artículo 543 del CGP: "Una vez el conciliador verifique el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas y el deudor haya sufragado las expensas cuando sea el caso, el conciliador designado por el centro de conciliación o el notario, según fuere el caso, la aceptará, dará inicio al procedimiento de negociación de deudas y fijará fecha para audiencia de negociación dentro de los veinte (20) días siguientes a la aceptación de la solicitud."

A su turno, el artículo 545 de la misma codificación en su numeral 1 consagra:

A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. **No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos**, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor **y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación**. (…) (Negrilla propia del despacho)

Por su parte, el artículo 548 ibíd., dispone:

> A más tardar al día siguiente a aquél en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará a todos los

acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas. La comunicación se remitirá por escrito a través de las mismas empresas autorizadas por este código para enviar notificaciones personales.

En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación.

Teniendo en cuenta las disposiciones anotadas, se advierte que la ley procesal no exige formalidad alguna para comunicar la aceptación al juez que tenga el conocimiento de algún proceso ejecutivo, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor, por lo cual, al reunirse los presupuestos para ello, **se suspende el presente proceso** atendiendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 148

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 21 de septiembre de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621debea864eb3f415d90be827d830eb78bce0918a9a924426cb8fcd749b2485**
Documento generado en 20/09/2022 03:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica